

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SPVS–IP No.488

La Paz, 8 de octubre de 2001

REMISION DE EXPEDIENTES A LAS ENTIDADES ASEGURADORAS

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, con jurisdicción nacional, tiene competencia privativa e indelegable para cumplir y hacer cumplir la Ley de Pensiones, su reglamento y disposiciones conexas y complementarias, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos.

Que de conformidad con el artículo 123 del Decreto Supremo No. 24469 de 17 de enero de 1997, Reglamento de la Ley de Pensiones las AFP deben mantener un Archivo Físico Documental de todos los Afiliados registrados al Seguro Social Obligatorio (SSO).

Que en fecha 06 de septiembre de 2001 se adjudicó la administración de los Seguros de Riesgo Común (RC), Riesgo Profesional (RP) y Riesgo Laboral (RL) del SSO a Entidades Aseguradoras las mismas que se harán cargo a partir del 1° de noviembre de 2001.

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley No. 1732 de 29 de noviembre de 1996, de Pensiones y Resolución Administrativa N° 230/01 de 31.V.01, las AFP son responsables de determinar el origen de los casos de muerte y el grado de invalidez del SSO siendo responsables de mantener el expediente con toda la documentación que respalde la calificación realizada.

POR TANTO

EL SUPERINTENDENTE DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- (OBLIGACIONES DE LAS AFP RESPECTO A EXPEDIENTES).- Las AFP están obligadas a llevar un expediente para cada solicitud de pensión o gasto funerario que se presente. Dicho expediente deberá contener toda la documentación

tanto en términos de identificación como médica que respalde los dictámenes emitidos.

Asimismo, el expediente deberá contener toda la correspondencia emitida entre Departamentos de la AFP para aclarar rezagos y mora así como correspondencia con otras AFP respecto de rezagos y traspasos y otra que sea relevante cursada con otras entidades.

Cada expediente debe estar debidamente numerado y foliado.

Todas las solicitudes de pensión por muerte que se presenten al fallecimiento de un mismo afiliado, conforman un solo expediente, no pudiendo existir más de un expediente por cada afiliado fallecido.

En los casos de invalidez, cada expediente deberá contener una sola solicitud de pensión, pudiendo existir más de un expediente por afiliado.

SEGUNDO.- (ENTREGA DE EXPEDIENTES DE LOS SINIESTROS QUE RESPALDAN LAS RESERVAS TRANSFERIDAS A LAS ENTIDADES ASEGURADORAS).- Las AFP deberán remitir a cada Entidad Aseguradora adjudicada, los expedientes de los Afiliados pensionados o con la solicitud de pensión que le corresponda.

Los expedientes deberán contener la siguiente documentación:

1. Fotocopia del Formulario de Solicitud de Pensión.
2. Fotocopia del Documento de Identidad del Afiliado.
3. Fotocopia del Certificado de Nacimiento del Afiliado.
4. Fotocopia del Dictamen.
5. Fotocopia de los Documentos de Identidad de los Derechohabientes en caso de muerte.
6. Fotocopia de los Certificados de Nacimiento de los Derechohabientes en caso de muerte.
7. Fotocopia del Certificado de Matrimonio o Reconocimiento Judicial de Convivencia en los casos de muerte.

Para los casos que se encuentra sin liquidación o sin dictamen, una vez dictaminados, las AFP remitirán la documentación que se señala en el Punto siguiente.

TERCERO.- (EXPEDIENTES DE FUTURAS SOLICITUDES DE PENSIÓN).- Las AFP deberán remitir a cada Entidad Aseguradora adjudicada, los expedientes de todos aquellos afiliados que soliciten pensión de invalidez o muerte a partir del 1° de

noviembre de 2001, a más tardar treinta (30) días calendario posteriores a la fecha de emitido el dictamen.

Dichos expedientes deberán contener la siguiente documentación:

1. Fotocopia del Formulario de Solicitud de Pensión.
2. Fotocopia del Documento de Identidad del Afiliado
3. Fotocopia del Certificado de Nacimiento del Afiliado
4. Fotocopia del Dictamen.
5. Fotocopia del Certificado de Defunción en casos de muerte.
6. Fotocopia de los Documentos de Identidad de los Derechohabientes en caso de muerte
7. Fotocopia de los Certificados de Nacimiento de los Derechohabientes en los caso de muerte
8. Fotocopia del Certificado de Matrimonio o Resolución Judicial de Convivencia en los casos de muerte
9. Estado de Cuenta a la fecha de liquidación (utilizado para cálculo de salario base)
10. En caso de haber cumplido requisitos de cobertura con rezagos en otra AFP, notas cursadas entre las AFP que respalden esta situación
11. Hoja de liquidación.
12. Hoja de cálculo de pensión .
13. Hoja de cálculo de primer pago con descuentos para salud.
14. Fotocopia legalizada del dictamen para remisión al Ente Gestor de Salud.

CUARTO.- (ACCESO A LOS EXPEDIENTES COMPLETOS).- Las AFP deberán permitir a las Entidades Aseguradoras, el acceso a sus archivos y al expediente de cada Afiliado, incluyendo la documentación médica que respalda los dictámenes emitidos por la AFP.

Con el propósito de no interferir en el trabajo de la AFP, éstas podrán acordar con las Entidades Aseguradoras días y horas de acceso a archivos y expedientes.

QUINTO.- (OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES ASEGURADORAS RESPECTO A LOS EXPEDIENTES).- Las Entidades Aseguradoras están obligadas a llevar un archivo físico en las mismas condiciones que las AFP, debiendo complementar los expedientes con los respaldos de emisión de cheques u ordenes de pago de pensiones y comprobantes de pago.

El personal de la Intendencia de Pensiones tendrá libre acceso al Archivo Físico de la Entidad Aseguradora.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.